



# ERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL

## SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN Nº 1166-R-2017

IELPERU

16 MAZ. 2017

Huancayo, \$ 6 MAR 2017

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente Nº 04363 del 26 de enero 2017, a través del cual Hugo Meza Victoria, Docente Nombrado Asociado T.C., adscrito a la Facultad de Enfermería, solicita reintegro de remuneraciones.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

**Que**, el interesado manifiesta que se ha omitido pagar completo el concepto de homologación, pues viene laborando desde 01.07.1994, por lo cual, solicita el reintegro de sus remuneraciones respecto al concepto de homologación;

Que, mediante Informe Nº 021-2017-ORP/UNCP presentado el 23 de febrero 2017, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones refiere que el Artículo 1º de la Ley Nº 28603, establece: Restitúyase la vigencia del Artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y deróquese la Décima Disposición Final de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, por lo tanto, el Artículo 53° de la Ley Universitaria ha recobrado su aplicabilidad, su eficacia. Es así que el proceso de homologación de los docentes de las universidades públicas se dio mediante el Decreto de Urgencia Nº 033-2005 del 21.12.2005, aplicable solo a los docentes nombrados. El Decreto Supremo Nº 019-2006-EF en su Artículo 3º de fecha 17.02.2006, dice: Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia del mismo; y mediante la Ley Nº 29137 del 27.11.2007, en su Disposición Transitoria Única, se establece que las universidades que no hayan pagado al 28.11.2007 el incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29035 y por la Ley Nº 29070, lo otorquen en base a la escala de su anexo N° 01 (aplicable sin el requisito de los ratios que hace mención el Decreto de Urgencia Nº 033-2005). Asimismo, señala que según sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan, por lo tanto, se ha cumplido con homologar según los dispositivos vigentes al M.C. Hugo Meza Victoria;

Que, según Informe Legal Nº 242-2017-OGAL/UNCP presentado el 09 de marzo 2017, el Asesor Legal refiere que, según Sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100%, a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan; a fin de otorgar la homologación de remuneraciones, reconocida por el Artículo 53º de la Ley Nº23733, esta se deba hacer en función a las normas que la regulan durante su vigencia; mas de conformidad con lo señalado en el informe de la oficina de Remuneraciones y Pensiones, en la que se determina que se ha cumplido con homologar M.C. Hugo Meza Victoria, según los dispositivos vigentes, opina que se declare improcedente la solicitud de reintegro por homologación de remuneraciones; y



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN Nº 1166-R-2017

De conformidad al Artículo 33º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones, presentado por Hugo Meza Victoria, Docente Nombrado Asociado T.C., adscrito a la Facultad de Enfermería, en mérito al Informe Legal Nº 242-2017-OGAL/UNCP.
- 2º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Registrese, comuniquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ SECRETARIO GENERAL Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

RECTOR

Rectorado/VRAC/DGA/ Asesoria Legal / Of. Gral de Planificación /Of. de Presupuesto/ Of. Gral de Gestión del Talento Humano/ Órgano de Control Institucional/Oficina de Remuneraciones y Pensiones/Of. Gral. de Administración Financiera / Portal WEB Transparencia / Oficina de Empleo y Desarrollo/Oficina de Escalafón Universitario/ Interesado /Archivo/lvm.